



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veinticuatro de Mayo de dos mil veintitrés.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREZCAMOS S.A.</b>
Demandado (s)	<b>OEIMER RODRÍGUEZ CAÑIZARES.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-01031-00.</b>

Mediante providencia del cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.762.292.00)**, representada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 19 de marzo de 2019, esto es, al 2.42% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **OIMER RODRÍGUEZ CAÑIZARES**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, el día 31 de mayo de 2021, tal y como se observa a folio 42 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien guardó silencio, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 44/100 (\$683.360,44)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 44/100 (\$683.360,44)**, como valor de Agencias

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de mayo de 2023.

SECRETARIO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO :2023-00194-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAIME SANCHEZ  
 DEMANDADO: ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.  
 La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Mayo de dos mil veintitrés.-

Subsanada la presente demanda encontramos que la misma se hizo dentro del término señalado y en consecuencia viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LUIS EDUARDO JAIME SANCHEZ a través de mandatario judicial y en contra de ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUIS EDUARDO JAIME SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de mandatario judicial y en contra de ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de Octubre de 2020 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO CAYETANO MORA QUINTERO, PORTADOR DE LA TP. 339866 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de mayo de 2023.



SECRETARIO

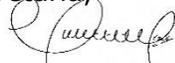
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00188-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : JHON JAIRO PALACIO AREVALO  
 DEMANDADO : GERSON LEONARDO BENITEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 27 de abril de 2023 a las seis de la tarde y la apoderada demandante lo hizo dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda EJECUTIVA promovida por JOHN JAIRO PALACIO AREVALO a través de apoderado judicial y en contra de GERSON LEONARDO BENITEZ, a efectos de analizar el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley.

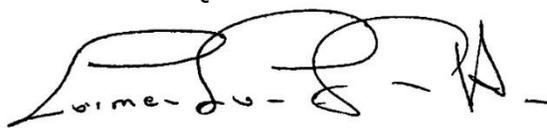
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, la apoderada demandante como podrá observarse en el escrito de subsanación, no cumple con lo indicado en auto de inadmisión mas concretamente el punto B, al no aportar la dirección electrónica del demandante para efectos de notificaciones, luego este defecto no fue subsanado y por ende al no subsanar el defecto antes aludido se se procede abstenerse en dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA promovida por JOHN JAIRO PALACIO AREVALO a través de apoderado judicial y en contra de GERSON LEONARDO BENITEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

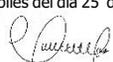
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de mayo de 2023.</p>  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Veinticuatro de Mayo de dos mil veintitrés.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
Demandado (s)	<b>HUBER EMIRO MEJÍA DÍAZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00230-00.</b>

Mediante providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$91.000.309.00)**, por concepto de capital, representada en el pagaré número **18903540**, base del recaudo ejecutivo, siendo exigible el día 22 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 23 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **HUBER EMIRO MEJÍA DÍAZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, el día 4 de mayo de 2023, tal y como se observa a folio 110 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL TREINTA PESOS CON 90/100 (\$9.100.30,90)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL TREINTA PESOS CON 90/100 (\$9.100.30,90)**, como valor de Agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de mayo de 2023.

SECRETARIO

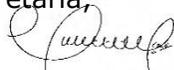
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUADERNO No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2018 00494 00  
 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
 DEMANDADOS: EMILIO DUARTE HORLANDY  
 ROSALVA NEIRA MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada EMILIO DUARTE HORLANDY y ROSALVA NEIRA MORA, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs, en la COOPERATIVA CREDISERVIR. Líbrese oficio a la cooperativa antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada EMILIO DUARTE HORLANDY y ROSALVA NEIRA MORA, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, CDTs, en el BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de mayo de 2023.



SECRETARIO

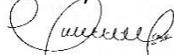
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00018 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: FREDYS RUEDA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado FREDYS RUEDA PEREZ, identificado con CC No 1065865476, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 30 de Enero 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



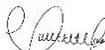
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.085

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de mayo de 2023.



SECRETARIO